SCJ-PL-25-00018
Exp. núm. 208-2019-ECIV-01832
Recurrente: [redacted]
Recurrida: [redacted] y [redacted]
Asuntos: Responsabilidad Civil (accidente de tránsito)

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero INCOMPETENCIA

En nombre de la República, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformadas por el magistrado Luis Henry Molina Peña, quien la preside, y las magistradas y magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco A. Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran E. Soto Sánchez, Nancy I. Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo A. Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa E. Acosta Peralta, Samuel A. Arias Arzeno, María G. Garabito Ramírez y Moisés A. Ferrer Landrón; en fecha **31 del mes de octubre del año 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como recurrida [redacted] **y** [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PL-25-00018
Exp. núm. 208-2019-ECIV-01832
Recurrente: [redacted]
Recurrida: [redacted] y [redacted]
Asuntos: Responsabilidad Civil (accidente de tránsito)

Contra la sentencia núm. 2024-00235, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha 20 de agosto de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: rechaza el recurso de apelación principal interpuesto por la sociedad de comercio Compra y Venta de Ganados Minaya e Hijos S.R.L., y el incidental por el señor* [redacted]*, contra la sentencia civil número 208-2022-SSEN-00544 dictada en fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: acoge parcialmente el recurso de apelación incidental interpuesto por los señores* [redacted] *y* [redacted]*, en consecuencia, modifica los numerales primero y segundo de la sentencia recurrida, para que en lo adelante conste: PRIMERO: condena a la sociedad de comercio Compra y Venta de Ganados Minaya e Hijos S.R.L. y al señor* [redacted]*, de manera solidaria e indivisible al pago de la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) en provecho del señor* [redacted]*, por las lesiones físicas sufridas por causa del accidente y la suma de trescientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$350,000.00) en provecho del señor* [redacted]*, por los daños materiales al vehículo de su propiedad; SEGUNDO: condena a la sociedad de comercio Compra y Venta de Ganados Minaya e Hijos S.R.L. y al señor* [redacted]*, de manera solidaria e indivisible al pago de un interés judicial del tipo uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual en favor de los señores* [redacted] *y* [redacted]*, a título de indemnización compensatoria, contados a partir de la demanda en justicia y hasta la total extinción de la obligación. TERCERO: compensa las costas del procedimiento generadas por los recursos ejercidos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PL-25-00018
Exp. núm. 208-2019-ECIV-01832
Recurrente: [redacted]
Recurrida: [redacted] y [redacted]
Asuntos: Responsabilidad Civil (accidente de tránsito)

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación de fecha 28 de mayo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 413/2025, instrumentado el 30 de mayo de 2025, por el ministerial Avelino Ant. [redacted], depositado en fecha 2 de junio de 2025; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 13 de junio de 2025 y; **d)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 931/2025, instrumentado el 25 de junio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 1 de julio de 2025.

EL PLENO, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1. En el presente recurso de casación figuran como recurrente [redacted] y como recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios a acusa de un accidente de tránsito incoada por [redacted] y [redacted], contra [redacted] y la Empresa Ganadera Minaya e Hijos, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó la sentencia civil número 208-2022-SSEN-00544, de fecha 5 de mayo de 2022, que acogió en parte la demanda y condenó a [redacted] al pago de RD$100,000.00 a favor de [redacted] y RD$50,000.00 a favor de [redacted], por los daños y perjuicios morales y materiales por ellos experimentados, más un 1.5% de interés mensual, a título de indemnización

suplementaria, computado a partir de la notificación de la sentencia ; **b)** la decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, conforme sentencia núm. 2024-00235, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha 20 de agosto de 2024, fallo que es objeto del recurso del recurso de casación que nos ocupa, la cual rechazó el recurso interpuesto por el hoy recurrente y acogió en parte la apelación de los demandantes originales, en consecuencia, aumentó la suma indemnizatoria fijada a favor de [redacted] a RD350,000.00 y modificó el inicio del cómputo del interés judicial a la fecha de la interposición de la demanda original hasta su total ejecución.

Sobre la incompetencia del Pleno

2. Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderado del recurso de casación interpuesto por [redacted] mediante la presentación del memorial en el que concluye formalmente solicitando lo siguiente: *PRIMERO: Acoger como bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de mara. SEGUNDO: en cuanto al fondo declarar ADMISIBLE el recurso de casación incoado por las partes recurrentes, el señor* [redacted]*, por intermedio de sus abogados suscrito, LICDOS. JOSÉ MARTÍN ACOSTA Y* [redacted]*, contra la sentencia Civil No. 2024-00235, de fecha 20 de agosto de 2024, dictada por la Corte de Apelación del DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VECGA, por proceder en hecho cierto y*

SCJ-PL-25-00018
Exp. núm. 208-2019-ECIV-01832
Recurrente: [redacted]
Recurrida: [redacted] y [redacted]
Asuntos: Responsabilidad Civil (accidente de tránsito)

en base a la verdad por las razones siguientes: A) porque todo lo contenido en el recurso está fundamentado en hechos jurídicos reales en virtud de lo que establece el artículo 1315 del código Civil. B- porque con la sentencia dictada se han violado disposición legal que pueden acarrear su casación y en virtud de lo que establece el artículo 38 párrafo III de la Ley No. 2-23 de casación aplicando una buena administración de justicia. dictar directamente su propia la sentencia. TERCERO: Casando en todas sus partes la Sentencia Civil No. 2024-00235, de fecha 20 de agosto del año 2024; dictada por la Corte de Apelación del departamento judicial de la vega y tomar su propia decisión por estar apoyada en una mala apreciación de los hechos y una injusta interpretación del derecho. CUARTO: CONDENAR a la parte recurrida, GREGORY WILSON ROASRIO MARTE Y [redacted], *al pago de las costas del procedimiento, distrayendo las mismas en provecho de LICDOS. JOSÉ MARTÍN ACOSTA Y* [redacted], *abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte* (Sic).

3. Que, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia: *Corresponde a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de todas las causas que le son deferidas, por la Constitución de la República.; Corresponde, asimismo, a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de: a) Demandas en declinatoria por causa de sospecha legítimo o por causa de seguridad pública; b) Demandas en designación de jueces en todos los casos; c) Decisión sobre traslado de jueces; d) Casos de recusación e inhibición de Jueces; e) Demandas a los fines de que se suspenda la ejecución de sentencias; f) Designación de Notarios públicos; g) Juramentación*

SCJ-PL-25-00018
Exp. núm. 208-2019-ECIV-01832
Recurrente: [redacted]
Recurrida: [redacted] y [redacted]
Asuntos: Responsabilidad Civil (accidente de tránsito)

de nuevos Abogados y Notarios; h) Trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir; i) Conocimiento de las causas disciplinarias seguidas contra los Jueces; j) Conocimiento en grado de apelación de los recursos contra las decisiones de los Tribunales disciplinarios de los Colegios de Abogados; k) Conocimiento de los recursos apelación en materia de libertad provisional bajo fianza; l) Los recursos de Habeas Corpus que se elevaren a la Suprema Corte de Justicia en primer y único grado; y m) Todos los asuntos que la ley no ponga a cargo de las cámaras.

4. Por otra parte, el artículo 15 de la referida 25-91, establece que *En los casos de Recurso de Casación las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*

5. En consonancia con las disposiciones legales citadas, el artículo 6 de la Ley 2-23 sobre Recurso de casación establece lo siguiente: ***Órganos de casación***. *La Suprema Corte de Justicia, cuando actúa como Corte de Casación, se encuentra dividida en las salas siguientes: 1) La Primera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho.m2) La Segunda Sala, que conoce de los recursos de casación en materia penal, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de*

SCJ-PL-25-00018
Exp. núm. 208-2019-ECIV-01832
Recurrente: [redacted]
Recurrida: [redacted] y [redacted]
Asuntos: Responsabilidad Civil (accidente de tránsito)

derecho.3) La Tercera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia laboral, inmobiliaria, contencioso administrativa y contencioso tributaria, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho.n 4) Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.

6. En ese tenor, de los textos legales antes transcritos se advierte que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia -órgano al cual se dirigió el recurso que nos apodera-, bajo ningún escenario resulta competente para conocer y fallar recursos de casación, pues, conforme a la normativa legal vigente es una facultad conferida exclusivamente a la Primera Sala y Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia juzgar lo concerniente a los recursos de casación interpuestos en materia civil y comercial, conforme a las reglas establecidas tanto en la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justica como en la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

7. Que, las Salas Reunidas han sentado el criterio de que dicho órgano tendrá una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez**,** por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado en motivos diferentes, que critican puntos

de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia[1].

8. En ese tenor, del examen de los documentos que conforman el expediente, este Pleno ha podido comprobar que la parte recurrente dirigió su recurso de casación al Juez presidente y demás jueces que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, a pesar de tratarse de un primer recurso de casación en materia civil, el cual es de la competencia exclusiva de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. No obstante, no procede declinar el caso por la vía administrativa, pues este Pleno se encuentra formalmente apoderado, en tanto que en su poder se ha completado la instrucción del proceso.

9. En tales circunstancias, procede declarar la incompetencia de oficio de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, en consecuencia, disponer el envío del presente recurso de casación a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo expuesto precedentemente, por tratarse de un primer recurso de casación.

1 SCJ-PS-22-0460, 28 febrero 2022, B. J. 1335.

SCJ-PL-25-00018
Exp. núm. 208-2019-ECIV-01832
Recurrente: [redacted]
Recurrida: [redacted] y [redacted]
Asuntos: Responsabilidad Civil (accidente de tránsito)

Por tales motivos, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; y la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 2024-00235, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha 20 de agosto de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ENVÍA el caso por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firman esta sentencia los magistrados Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa

SCJ-PL-25-00018
Exp. núm. 208-2019-ECIV-01832
Recurrente: [redacted]
Recurrida: [redacted] y [redacted]
Asuntos: Responsabilidad Civil (accidente de tránsito)

[redacted], ***Samuel Amaury Arias Arzeno, María G. Garabito Ramírez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón.***

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.